

Autorizan al Ministerio de Educación a ejecutar un Programa Social de Calzado Escolar y de reactivación de la pequeña y microempresa del calzado

DECRETO LEY N° 25794

(Publicada el 24 de octubre de 1992)

CONCORDANCIA: D.S.E. N° 081-PCM-93

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1.- Autorízase al Ministerio de Educación a ejecutar un Programa Social de Calzado Escolar y de reactivación de la pequeña y microempresa del calzado, mediante la adquisición de un (1) millón de pares de calzado, para ser destinados a la población escolar escasos recursos económicos, hasta por un monto de US\$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), suma a la que se le adicionará el valor correspondiente al Impuesto General a las Ventas. La ejecución de este programa no está sujeto al requisito de Licitación Pública o Concursos Público de Precios.(*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ley N° 26144, publicado el 30-12-92 se autoriza la adición al monto mencionado en este artículo las sumas que correspondan a los gastos de administración, inspección, y distribución que requiera la ejecución del Programa Social de Calzado Escolar y de Reactivación de la Pequeña y Microempresa del Calzado, los que en total no excederán del equivalente a US\$ 100,000 (Cien Mil Dólares Americanos).

Artículo 2.- El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los fondos correspondientes al FONCODES, para el financiamiento del presente programa, autorizándose la apertura de una cuenta en alguna institución de la Banca Asociada contra la que se girarán los pagos por la adquisición de los bienes a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Ley, de cuya distribución se encargará el Ministerio de Educación.

Artículo 3.- EL programa se desarrollará en cinco (5) etapas a razón de doscientos (200) mil pares de calzado en cada una de las mismas, requiriéndose para su continuación con la previa evaluación del cumplimiento de la etapa anterior.

Artículo 4.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventidos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro
de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA

Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR

Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA

Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA

Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA

Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA

Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN

Ministro de Industria, Comercio Interior,
Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI

Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ

Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA

Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y
Construcción

JAIME SOBERO TAIRA

Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO

Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA

Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de octubre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

JORGE CAMET DICKMANN

Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración.

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO

Ministro de Educación.

CARLOS BOLOÑA BEHR

Ministro de Economía y Finanzas.

MAXIMO MANUEL VARA OCHOA

Ministro de la Presidencia.